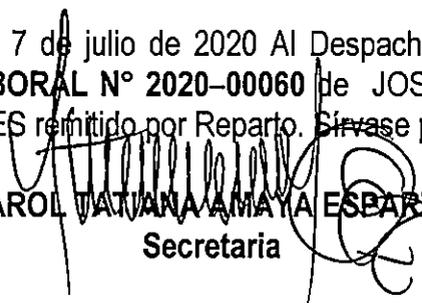


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 7 de julio de 2020 Al Despacho del señor Juez el presente PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00060 de JOSE ISRAEL RIVERA GOMEZ en contra de COLPENSIONES remitido por Reparto. Sirvase proveer.

  
KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 6 NOV 2020

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se verifica que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en el art. 25 del C.P.T y de la S.S. por lo tanto, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

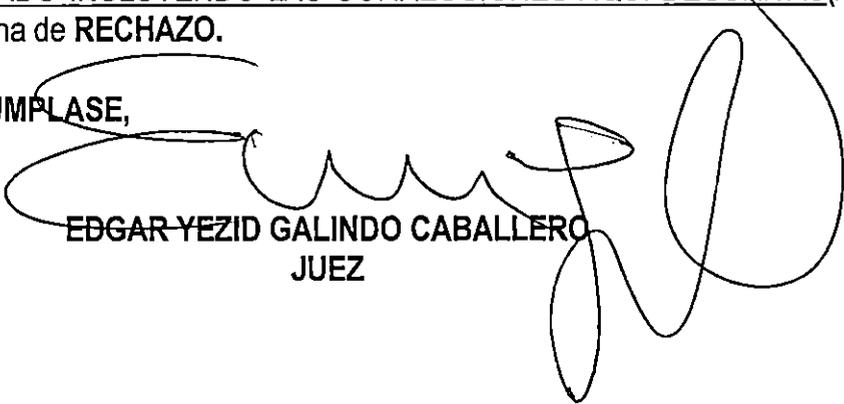
1. El poder presentado no cuenta con presentación personal, se le requiere subsanar.
2. No se acredita la calidad de abogado, para el efecto se le requiere allegar copia de la tarjeta profesional o certificación emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.
3. La pretensión segunda es improcedente en su planteamiento, pues corresponde su resolución a la jurisdicción constitucional, por lo tanto, deberá adecuarla al procedimiento laboral o en su defecto excluirla.
4. Las pretensiones de la 3° a la 8° se encuentran mal planteadas, como quiera que deben estar presentadas de manera clara tanto las pretensiones declarativas como las de condena, ya que no pueden hacer relación con las órdenes emitidas por el juez de tutela, toda vez que sobre esa materia la competencia no radica en el juez ordinario laboral sino del juez constitucional.
5. Deberá acreditar el trámite de la reclamación administrativa de conformidad con lo previsto en el art. 6° del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el poder que le fue conferido y las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación Y PRESENTE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRADO INCLUYENDO LAS CORRECCIONES AQUÍ DESCRITAS(Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

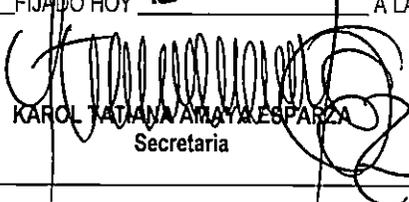
  
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACION EN EL ESTADO

NUMERO 88 FIJADO HOY 27 NOV. 2020 A LAS 8:00 A.M.

  
KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA  
Secretaria